MOCIÓN

MODIFICA LA LEY N°18.296 "LEY ORGÁNICA DE LOS ASTILLEROS Y MAESTRANZAS DE LA ARMADA", VARIANDO EL DOMICILIO DE ASMAR Y LA COMPOSICIÓN DE SU CONSEJO GENERAL.

BOLETÍN N° 9519-02

Los Astilleros y Maestranzas de la Armada de Chile (ASMAR), constituyen una persona jurídica de derecho público, de administración autónoma y patrimonio propio[1], que presta servicios en las áreas de mantenimiento, reparación, conversión, alargamiento, modernización y construcción de naves de nuestra Armada Nacional, como prioridad, y en su capacidad ociosa, de otros artefactos navales –de carácter civil- de armadores nacionales como extranjeros. Es una empresa autónoma del Estado ampliamente reconocida -a nivel internacional- por la calidad y especialidad de sus trabajos[2], y por mantener el dique seco que por muchos años fue el más grande de Sudamérica.

La Armada de Chile, cuya I Zona Naval y base de operaciones de la Escuadra Nacional ha sido la ciudad puerto de Valparaíso desde su formación en 1818; por su logística y cercanía a la ciudad de Santiago, tuvo la natural necesidad de contar con una maestranza para mantener y reparar las naves de la escuadra, cuya materialización se concretó al correr del año 1870. Con el devenir del tiempo y el progreso del país, la Armada ciertamente requirió el desarrollo y la mejora de sus astilleros. Es así como en febrero de 1896, se crea el Dique Seco de Carenas N°1, en Talcahuano, aprovechando las naturales condiciones de la bahía de Concepción, y junto con ello surgen también fábricas, talleres y laboratorios, constituyendo un complejo industrial de tal envergadura, que significó un adelanto y avance superlativo en Chile para la época. Al alero de estas instalaciones, la incipiente II Zona Naval comienza a prosperar, estableciéndose los nuevos arsenales de la Armada en el puerto de Talcahuano. De la misma manera, prontamente la Armada de Chile replicaría este desarrollo en el extremo sur del país, estableciendo arsenales y astilleros en Magallanes.

[1] Según su propia definición del Artículo 1° de la ley N°18.296, Orgánica de los Astilleros y Maestranzas de la Armada.

[2] Sus instalaciones cuentan con la aprobación según Código ISPS (International Ship & Port Facilities Security).

Así las cosas, en 1924, se terminó la construcción del Dique Seco N°2, en los astilleros de la Armada de Talcahuano, el que por mucho tiempo fue el mayor de Sudamérica, consolidando dicho puerto como el único con la capacidad para reparar los buques que cruzaban el Canal de Panamá, fortaleciendo con ello las aptitudes de la bahía de Concepción. Actualmente, y desde entonces, Talcahuano mantiene -por lejos- las instalaciones de mayor envergadura y la mayor cantidad de empleados que cualquier astillero tenga en Chile.

A fines de la década del ’50, las instalaciones existentes -diques, varaderos, talleres y maestranzas- que significaban una enorme inversión para el fisco de Chile, obtenían un rendimiento muy bajo, ya que sólo prestaban servicios exclusivamente a la Armada de Chile y de forma muy restringida a la industria naviera, por impedimentos de orden administrativo[3].

Es así como ASMAR vio la luz el 6 de abril del año 1960, mediante Decreto con Fuerza de Ley N°321, de fecha 2 del mismo mes y año, dictado por el Presidente Alessandri Rodríguez, estableciéndose como empresa autónoma del Estado y siendo de esta forma separada de la Armada de Chile, aun cuando sigue siendo ésta el principal motivo de su existencia, por la relevancia de los servicios que presta para la defensa nacional, a nivel de arsenales, logística e inteligencia.

Sin embargo, la importancia de los astilleros no se limita, reserva o agota a lo ya señalado, y por ello es que se le otorgó mayor flexibilidad y autonomía a su organización mediante su instauración como empresa del Estado, para tender a una racional operación comercial-industrial, del modo que permita atender en forma más extensa, económica y mejor las necesidades, tanto de la Armada como de la Marina Mercante o extranjera.

El DFL N° 321, de 1960, estableció ya en su artículo primero el domicilio de esta empresa en la ciudad de Valparaíso, siendo esto luego confirmado por la ley 18.296, del año 1984, que crea la “Ley Orgánica de los Astilleros y Maestranzas de la Armada”, evidentemente por ser ésta la ciudad base de operaciones de la Armada, por su cercanía a Santiago, y porque tanto las comunicaciones como la conectividad en dicha época eran deficitarias para mantener el domicilio y la Dirección de ASMAR en el puerto de Talcahuano, como racionalmente debiesen estar, por tener la mayor cantidad de instalaciones y de personal en el puerto de la

Octava Región[4], y donde el trabajo actual es intensivo: tiene una lista de espera que promedia los seis meses y está ocupado 340 días al año.

[3] Así se consigna en los vistos del Decreto con Fuerza de Ley N° 321, de 2 de abril de 1960.

ASMAR, actualmente, además de generar ingresos al Estado, con ocasión de su funcionamiento, crea una cantidad importantísima de puestos de trabajo especializados de manera directa -tanto de funcionarios de la Armada como de civiles- creando también todo un mercado laboral, de materias primas y de manufactura de forma indirecta, particularmente en el puerto y ciudad de Talcahuano, donde, a la sazón, está en proceso de proyecto la creación de un tercer dique seco (o la incorporación de uno flotante) que permita a ASMAR ponerse a la altura de los estándares y requerimientos actuales, dados por la inminente ampliación de las esclusas del Canal de Panamá desde los 32 metros de manga a 50 metros, abriendo el mercado a nuestros astilleros para reparar las naves de gran envergadura que podrán en el futuro hacer uso del Canal, denominadas “New-Panamax”.

Por ello es que conjuntamente con trasladar el domicilio de ASMAR a la ciudad puerto de Talcahuano -teniendo en cuenta que las actuales tecnologías y equipamiento vial permiten una correcta Dirección *in situ*- es necesario actualizar y reorientar la aptitud del Consejo Superior que supervigila sus actividades, modificando su composición, dada actualmente por la redacción del artículo nueve de la ley N°18.296, ratificando su relevancia no sólo para la Defensa Nacional, sino que para el Estado de Chile, y la vocación empresarial de su instalaciones, incorporando a su composición a representantes de los Ministerios de Hacienda, de Defensa y a sus propios trabajadores.

Así las cosas, este proyecto de ley busca reafirmar la importancia de ASMAR tanto en el plano nacional como en el internacional, tanto en lo militar como en lo civil, tanto en el plano estratégico-logístico como en el económico-administrativo, y sobre esa base, sometemos a vuestra consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

[4] Las instalaciones de ASMAR en el puerto de Talcahuano son: Dos diques secos, cinco diques flotantes (dos de ellos techados), sobre 1.100 metros lineales de muelles y sitios de atraque con todos los servicios asociados, una grada de lanzamiento, centros de producción (en áreas de estructuras, electricidad, mecánica, combustión interna, máquinas herramientas, calderas y cañerías, electrónica, sistemas de armas, mecánica de armamentos, hidráulica, metalurgia, carpintería, terminaciones, entre otras), un Laboratorio de Patrones (para servicios de calibración), con personal altamente calificado, bajo condiciones ambientales controladas y con una moderna infraestructura metrológica.

Artículo 1°: Modifícase el artículo 6° de la ley N° 18.296, sustituyendo la ciudad de Valparaíso por la de Talcahuano.

Artículo 2°: Modifícase el artículo 9° de la ley N° 18.296 en lo siguiente:

a) Sustitúyase “El Subjefe de Estado Mayor General de la Armada”, por “Un representante del señor Ministro de Hacienda, nombrado por Decreto, con una duración de dos años, prorrogables”.

b) Sustitúyase “Un representante del señor Comandante en Jefe del Ejercito, que sea Oficial General en servicio activo de dicha institución”, por “Un representante del señor Ministro de Defensa, nombrado por Decreto, con una duración de dos años, prorrogables”.

c) Sustitúyase “Un representante del señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, que sea Oficial General en servicio activo de dicha institución”, por “Un representante de los trabajadores de ASMAR, nombrado de la forma que establezca el reglamento que para dichos efectos dictará el Ministerio de Defensa”.

JORGE ULLOA AGUILLÓN
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA.

jfu